

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriado, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Aumentar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **82,900,00.00** (ochenta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 82,900,00.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,147,350.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 82,900,000.00</b>
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>4,051,248.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,051,248.91
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,249,276.90</b>
Productos	1,249,276.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>176,196.01</b>
Aprovechamientos	176,196.01
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>15,835.48</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	15,835.48
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>75,260,092.70</b>
Participaciones	32,066,672.56
Aportaciones	32,300,708.00
Convenios	10,004,449.43

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 82,900,000.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	888.262.71
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
4. Predios cercados sin construcción	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	<b>1.50</b>
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.

**50%**

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.87%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 17.** El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios (por tonelada)	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos (por tonelada)	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Servicio de limpieza de lotes baldíos:	<b>CUOTA EN PESOS</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
<b>IV.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	<b>6.00</b>
<b>VII.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>3.50</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.12</b>
<b>d)</b> Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.50</b>
<b>e)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>5.50</b>
<b>f)</b> Inhumación en lugar especial	<b>8.00</b>
<b>g)</b> Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>

<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	2.60
b) Sellada de fosa en cripta	2.60
c) Exhumación de restos de fosa común	2.60
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.60
f) constancia de perpetuidad	2.60
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.60
h) Permiso de exhumación	3.64
i) Permiso de cremación	3.64
j) certificación de permisos	2.60
k) Permiso de traslado dentro del estado	3.64
l) permiso de traslado nacional	4.16
m) permiso de traslado internacional	5.72
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	12.48
o) venta de lotes	9.36

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.19
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.11
<b>II. Por el Servicio de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.13
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
<b>III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, cuarto de animal	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.13
d) Ganado caprino, por cabeza	0.13
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
<b>IV. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.11
d) Ganado caprino, por cabeza	0.11
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de.	<b>0.17</b>
VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota por cabeza de.	<b>0.11</b>
VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio.	<b>0.11</b>
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.	

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.00
	\$	80,001		\$ 100,000	9.00
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	9.00
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	11.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$	1,000,001		en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	18.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	19.00
	\$	10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>UMA 0.80</b>
---	---------------------

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>9.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>UMA</b>
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>36.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>44.00</b>
De 2001 en adelante	<b>50.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>

<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>1.00</b>
<b>XIV. Lotificación (el cobro deberá cubrirse por cada m2 vendible)</b>	<b>0.25</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>0.85</b>
4. Vivienda campestre			<b>0.85</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>0.85</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>15.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.75</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que			

establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>0.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>1.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>1.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>2.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>5.50</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>9.00</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>0.50</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>4.00</b>
<b>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>6.00</b>
<b>IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</b>	<b>4.50</b>
<b>X. Constancia de no infracción</b>	<b>1.00</b>

<b>XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta</b>	<b>1.00</b>
--	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.65</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>2.43</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>4.06</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>4.46</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.58</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>8.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>7.25</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	
<b>a) Actas de nacimiento</b>	<b>0.60</b>
<b>b) Actas de defunción</b>	<b>0.60</b>
<b>c) Acta de matrimonio</b>	<b>0.60</b>
<b>d) De otros actos</b>	<b>0.60</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.67</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.60</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.38</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.34</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por registro de adopción de hijos</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIV. Carta de soltería</b>	<b>0.56</b>
<b>Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el</b>	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 9.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>			<b>200,00</b>		<b>1.35</b>
		<b>200,01</b>			<b>500,00</b>		<b>1.04</b>
		<b>500,01</b>			<b>1,000.00</b>		<b>0.80</b>
		<b>1,000,01</b>			<b>1,500.00</b>		<b>0.60</b>
		<b>1,500,01</b>			<b>5,000.00</b>		<b>0.50</b>
		<b>5,000,01</b>			<b>en adelante</b>		<b>0.35</b>
							<b>0.22</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>

CONCEPTO	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

<b>III. Constancia de Alineamiento y número oficial</b>	<b>9.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.56</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.56</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>0.56</b>
<b>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>0.16</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>20.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>d) Certificaciones por foja</b>	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.75</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.25</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>

<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>UMA</b>
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos	<b>4.00</b>
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona	<b>5.50</b>
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos	<b>10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Permisos para fusión y subdivisión de predios	<b>4.00</b>
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio	
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Predios urbanos y suburbanos	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Predios urbanos y suburbanos en zona comercial	<b>6.50</b>
<b>IV.</b> Servicios de verificación de campo	
<b>a)</b> Ubicación de predios urbanos y suburbanos	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Predios urbanos y suburbanos	<b>3.50</b>
2. Predios rústicos	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Servicios cartográficos	
<b>a)</b> Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Copia de plano general de la ciudad 1:20000	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Otros	
<b>a)</b> Reposición de documentos	
1. Avalúos	<b>2.00</b>
2. Constancias y certificaciones	<b>1.50</b>
3. Planos	<b>2.50</b>
4. Copias simples por fojas	<b>0.18</b>
<b>b)</b> Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	<b>0.20</b>
<b>d)</b> Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Elaboración de croquis	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>59.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>0.70</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>38.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	<b>20.00</b>

municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>24.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>6.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>12.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>24.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>12.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Bodega con acceso exterior	2.48
b) Local interior cerrado	1.00
c) Local interior abierto grande	1.28
d) Local interior abierto chico	1.12
e) Puestos semifijos grandes	0.96
f) Puestos semifijos chicos	0.67
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	CUOTA
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	5.00
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de	5.00
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	CUOTA 5,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	CUOTA
a) De 0.00 a 2.00 m2	\$4.00
b) De 2.01 a 4.00 m2	\$5.00
c) De 4.01 a 6.00 m2	\$6.00
d) De 6.01 a 8.00 m2	\$7.00
e) De 8.01 a 10.00 m2	\$10.00
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	\$150.00
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	\$150.00
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	\$100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	UMA 4.00
V. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	CUOTA \$30.00
VI. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VII. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	

a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>\$100.00</b>
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>\$1,000.00</b>
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	<b>\$1,000.00</b>
<b>VIII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$100.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$50.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>0.40</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>12.00</b>
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>24.00</b>
3) Ruido en escape	<b>12.00</b>
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>20.00</b>
5) Manejar en estado de ebriedad	<b>32.00</b>
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>12.00</b>
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>12.00</b>
9) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>12.00</b>
10) Falta de engomado en lugar visible	<b>8.00</b>
11) Falta de placas	<b>12.00</b>
12) Falta de tarjeta de circulación	<b>12.00</b>
13) Falta de licencia de conducir	<b>12.00</b>
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>8.00</b>
15) Estacionarse en lugar prohibido	<b>12.00</b>
16) Estacionarse en doble fila	<b>12.00</b>
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>8.00</b>
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>32.00</b>
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>120.00</b>
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>8.00</b>
22) Abandono de vehículo por accidente	<b>40.00</b>
23) Placas en el interior del vehículo	<b>8.00</b>
24) Placas sobrepuestas	<b>60.00</b>
25) Estacionarse en retorno	<b>12.00</b>
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>12.00</b>
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.00</b>
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>20.00</b>
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>12.00</b>
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>12.00</b>
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>12.00</b>
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>16.00</b>
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>8.00</b>
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>12.00</b>
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>8.00</b>
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>12.00</b>
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>12.00</b>
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>16.00</b>
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>20.00</b>
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>20.00</b>
41) Intento de fuga	<b>40.00</b>
42) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>12.00</b>
43) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>12.00</b>
44) Circular con puertas abiertas	<b>12.00</b>
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>12.00</b>
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>40.00</b>
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>20.00</b>
48) Circular con pasaje en el estribo	<b>32.00</b>
49) No ceder el paso al peatón	<b>8.00</b>
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>32.00</b>
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>40.00</b>

52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	48.00
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	8.00
55) Falta de luz parcial	16.00
56) Falta de luz total	24.00
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	24.00
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	28.00
59) No usar cinturón de seguridad	12.00
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	12.00
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	8.00
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	16.00
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	8.00
64) Cortar la circulación por avance imprudente	8.00
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	8.00
66) No hacer cambios de luz alta y baja	12.00
67) Acelerar innecesariamente el motor	8.00
68) Emisión excesiva de humo	8.00
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	12.00
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	120.00
71) Circular sobre el carril izquierdo	8.00
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	12.00
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	12.00
74) Estacionarse en sentido contrario	12.00
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	12.00
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	20.00
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	16.00
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	20.00
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	16.00
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	20.00
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	24.00
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	12.00
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	12.00
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	12.00
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	12.00
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	20.00
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	16.00
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	12.00
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	12.00
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	8.00
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	12.00
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	60.00
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	8.00
94) Falta de espejos retrovisores	8.00
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	4.00
96) Falta de limpiaparabrisas	8.00
97) Llevar parabrisas en mal estado	8.00
98) Falta de extinguidor de incendios	12.00
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	8.00
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	8.00
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	12.00
102) Falta de faro delantero en motocicleta	8.00
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	4.00
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	4.00
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	4.00
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	4.00
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	8.00
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	4.00

109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	16.00
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	24.00
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	16.00
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	8.00
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	8.00
114) No sujetar el volante con ambas manos	8.00
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	12.00
116) No guardar la distancia de seguridad	8.00
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	12.00
118) No ceder el paso en vía principal	8.00
119) No ceder paso vehicular de emergencia	8.00
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	12.00
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	8.00
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	8.00
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	8.00
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	8.00
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	8.00
126) No llevar encendidos los faros principales	8.00
127) Falta de luz roja posterior	12.00
128) Usar luces altas en zonas luminosas	12.00
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	12.00
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	8.00
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	12.00
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	12.00
133) Arrojar basura en la vía pública	8.00
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	16.00
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	8.00
136) Transitar sobre manguera de incendios	12.00
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	12.00
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	12.00
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	12.00
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	8.00
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	8.00
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	8.00
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	12.00
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	12.00
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	12.00
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	12.00
147) Abrir las puertas sin seguridad	12.00
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	16.00
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	16.00
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	16.00
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	16.00
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	20.00
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	20.00
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	20.00
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	20.00
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	16.00
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	16.00
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	20.00
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	12.00
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	12.00
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	20.00
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	12.00
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	20.00
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías	8.00

de circulación	
<b>165)</b> No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	<b>28.00</b>
<b>166)</b> Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	<b>12.00</b>
<b>167)</b> Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	<b>8.00</b>
<b>168)</b> Circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>16.00</b>
<b>169)</b> Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	<b>12.00</b>
<b>170)</b> Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>8.00</b>
<b>171)</b> Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>8.00</b>
<b>172)</b> Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	<b>12.00</b>
<b>173)</b> No usar licencia de chofer de servicio público	<b>12.00</b>
<b>174)</b> Transitar a velocidad immoderada	<b>40.00</b>
<b>175)</b> Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	<b>120.00</b>
<b>176)</b> Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	<b>120.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>54.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>80.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>50.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio	

de Municipio de Cárdenas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>20.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>2.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>20.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>8.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>4.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>8.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>35.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>8.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>2.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>35.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>50.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>4.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>2.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>10.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>2.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>0.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>0.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>0.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>8.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo	

no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>10.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>10.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>10.00</b>

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56°.**El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59°.**El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.**El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Cárdenas, S.L.P. el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

**FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JORGE FLORES FERNANDEZ  
SÍNDICO(S) MUNICIPAL(ES)**

**C. MARGARITA VAZQUEZ VILLA  
REGIDOR**

**C. IRMA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ  
REGIDOR**

**C. MA. LOURDES ALVAREZ PEREZ  
REGIDOR**

**C. JOSE ARTURO BARCENAS MIRANDA  
REGIDOR**

**C. OMAR ALEXANDER TORRES GLORIA  
REGIDOR**

**C. MA ELENA RODRIGUEZ LINARES  
REGIDOR**

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperar cartera vencida, entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos</li> <li>• Implementar un programa de descuentos</li> </ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión, mantenimiento y limpieza</li> </ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento constante de las instalaciones</li> </ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto

## ANEXO II

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>40,549,842.57</b>	<b>41,406,739.42</b>		
A. Impuestos	2,147,350.00	2,190,297.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	4,051,248.91	4,132,273.89		
E. Productos	1,249,276.90	1,274,262.44		
F. Aprovechamientos	176,196.01	179,719.93		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	15,835.48	16,152.19		
H. Participaciones	32,066,672.56	32,708,006.01		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	888,262.71	906,027.96		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,305,157.43</b>	<b>48,762,281.43</b>		
A. Aportaciones	32,300,708.00	38,757,832.00		
B. Convenios	10,004,449.43	10,004,449.43		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>82,900,000.00</b>	<b>90,169,020.85</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	40,549,842.57	41,406,739.42		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	42,305,157.43	48,762,281.43		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>82,900,000.00</b>	<b>90,169,020.85</b>		

### ANEXO III

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2020<sup>1</sup></b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022<sup>1</sup></b>	<b>2023<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>48,676,405.35</b>	<b>34,918,761.21</b>	<b>38,302,237.00</b>	<b>38,302,237.00</b>
A. Impuestos	1,848,670.00	1,693,692.00	1,225,523.00	1,225,523.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	243,920.00	433,689.00	433,689.00
D. Derechos	2,676,610.00	1,509,000.00	2,015,862.00	2,015,862.00
E. Productos	54,030.00	0.00	881,224.00	881,224.00
F. Aprovechamientos	448,910.00	75,819.00	217,273.00	217,273.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	43,648,185.35	29,229,222.44	31,309,817.00	31,309,817.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	2,154,222.69	2,218,849.00	2,218,849.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	12,885.08	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,563,890.79</b>	<b>32,563,900.79</b>	<b>33,540,817.00</b>	<b>33,540,817.00</b>
A. Aportaciones	25,128,329.00	25,128,339.00	25,882,189.00	25,882,189.00
B. Convenios	7,435,561.79	7,435,561.79	7,658,628.00	7,658,628.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	48,676,405.35	34,918,761.21	38,302,237.00	38,302,237.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,563,890.79	32,563,900.79	33,540,817.00	33,540,817.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>82,900,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>7,624,071.82</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,147,350.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,147,350.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>4,051,248.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	4,051,248.91
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,249,246.90</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,249,276.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>176,196.01</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	176,196.01
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	Recursos Fiscales	0.00

**Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>15,835,.48</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	15,835.48
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>75,260,092.70</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,066,672.56
Aportaciones	Recursos Federales	32,300,708.00
Convenios	Recursos Federales	10,004,449.43
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	888,262.71
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

## ANEXO V

Municipio de Cárdenas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>82,900,000.00</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.32</b>	<b>69,083,33.48</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,147,350.00</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.83</b>	<b>178,945.87</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,147,350.00	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.83	178,945.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos:</b>	<b>4,051,248.91</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.07</b>	<b>337,604.14</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,051,248.91	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.07	337,604.14
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos:</b>	<b>1,249,276.90</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.41</b>	<b>104,106.39</b>
Productos	1,249,276.90	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.41	104,106.39
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos:</b>	<b>176,196.01</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.00</b>	<b>14,683.01</b>
Aprovechamientos	176,196.01	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.00	14,683.01

Municipio de Cárdenas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	<b>15,835.48</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.62</b>	<b>1,319.66</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	15,835.48	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.62	1,319.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	<b>75,260,092.70</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.39</b>	<b>6,271,674.41</b>
Participaciones	32,066,672.56	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.71	2,672,222.75
Aportaciones	32,300,708.00	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.67	2,691,725.63
Convenios	10,004,449.43	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.12	833,704.11
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	888,262.71	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.89	74,021.92
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## ANEXO VI

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2024 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.00% y 3.0%	Para enfrentar la situación se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2024	El gobierno municipal de Cárdenas, conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.
Laudos laborales	Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

## ANEXO VII

### Municipio de Cárdenas, S.L.P

#### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.01			0.01			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	Estimulo	Minino		Estimulo	Minino				
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	Descentralizado			Descentralizado					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará							0%	IGUAL	
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:							0%	IGUAL	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50		2.50		0%	IGUAL	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			6.00		6.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			4.00		4.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12		3.12		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.5		4.5		0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			5.50		5.50		0%	IGUAL	
f) Inhumación en lugar especial			8.00		8.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común			GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
II. Por otros rubros:									
a) sellada de fosa			2.60			2.60	0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa en cripta			2.60			2.60	0%	IGUAL	
c) Exhumación de restos de fosa común			2.60			2.60	0%	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30			1.30	0%	IGUAL	
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60			3.60	0%	IGUAL	
f) constancia de perpetuidad			2.60			2.60	0%	IGUAL	
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60			2.60	0%	IGUAL	
h) Permiso de exhumación			3.64			3.64	0%	IGUAL	
i) Permiso de cremación			3.64			3.64	0%	IGUAL	
j) certificación de permisos			2.60			2.60	0%	IGUAL	
k) Permiso de traslado dentro del estado			3.64			3.64	0%	IGUAL	
l) permiso de traslado nacional			4.16			4.16	0%	IGUAL	
m) permiso de traslado internacional			5.72			5.72	0%	IGUAL	
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			12.48			12.48	0%	IGUAL	
o) venta de lotes			9.36			9.36	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
II. Por el Servicio de lavado							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
V. Por el uso de báscula ganadera		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales		0.11			0.11		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
VII. Expedición de reportes estadísticos		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35 %			35 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1960-1969		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:									
Hasta 500 metros cuadrados		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 501 a 1000 metros cuadrados		36.00			36.00		0%	IGUAL	
De 1001 a 2000 metros cuadrados		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
<b>* Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		0.85			0.85		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
de 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75			0.75		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
<b>* Permisos para construir en cementerio</b>									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
I. Registro de nacimiento o defunción (primera acta)									gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.65			0.65		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.53			2.53		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.06			4.06		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.40			4.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		7.25			7.25		0%	IGUAL	
VI. por la expedición de certificaciones									
a) Actas de nacimiento		0.60			0.60		0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Acta de matrimonio		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) De otros actos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.38			0.38		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									gratuito
XIII. Por registro de adopción de hijos									gratuito
XIV. Carta de soltería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04		0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80		0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1501 a 5000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II Asigna. nomenclatura. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Constancia de Alineamiento y número oficial		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							0%	IGUAL	gratuito
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	gratuito
d) Certificaciones por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
<b>I Avalúos catastrales</b>									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.75 al millar		1.75 al millar			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.25 al millar		2.25 al millar			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo									
<b>II Certificaciones</b>									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.30			3.30		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo							0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
2. Predios rústicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos							0%	IGUAL	
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Otros									
a) Reposición de documentos									
1. Avalúos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Planos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Copias simples por fojas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior		2.40			2.40		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.12			1.12		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		0.96			0.96		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de			5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) De 0.00 a 2.00 m2			4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4.00 m2			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6.00 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8.00 m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) De 8.01 a 10.00 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			150.00			150.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:			100.00			100.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:									
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:			30.00			30.00	0%	IGUAL	
V. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			100.00			100.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			50.00			50.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal						
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			0.40			0.40	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo							0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		24.00			24.00		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		32.00			32.00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		8.00			8.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		12.00			12.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		12.00			12.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		32.00			32.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		40.00			40.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		12.00			12.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.00			8.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		12.00			12.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		16.00			16.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		16.00			16.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		40.00			40.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		32.00			32.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		8.00			8.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		32.00			32.00		0%	IGUAL	
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		48.00			48.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		8.00			8.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		24.00			24.00		0%	IGUAL	
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		24.00			24.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		28.00			28.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		8.00			8.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		12.00			12.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		120.00			120.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		12.00			12.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		16.00			16.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		20.00			20.00		0%	IGUAL	
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		24.00			24.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		12.00			12.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		16.00			16.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		8.00			8.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
94) Falta de espejos retrovisores		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		24.00			24.00		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
119) No ceder paso vehicular de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		8.00			8.00		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126) No llevar encendidos los faros principales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
127) Falta de luz roja posterior		12.00			12.00		0%	IGUAL	
128) Usar luces altas en zonas luminosas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
129) Deslumbrar al vehículo que le precede		12.00			12.00		0%	IGUAL	
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan		8.00			8.00		0%	IGUAL	
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
132) Adelantar vehículo por el lado derecho		12.00			12.00		0%	IGUAL	
133) Arrojar basura en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		16.00			16.00		0%	IGUAL	
135) Transitar sobre rayas longitudinales		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye	Comentarios
delimitadoras de carriles									
136) Transitar sobre manguera de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
143) Estacionarse frente a estación de bomberos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
147) Abrir las puertas sin seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		16.00			16.00		0%	IGUAL	
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		16.00			16.00		0%	IGUAL	
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		16.00			16.00		0%	IGUAL	
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
153) No sujetarse a tarifas autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		16.00			16.00		0%	IGUAL	
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		16.00			16.00		0%	IGUAL	
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159) Transportar carga sin un indicador de peligro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		12.00			12.00		0%	IGUAL	
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		12.00			12.00		0%	IGUAL	
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		28.00			28.00		0%	IGUAL	
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo		16.00			16.00		0%	IGUAL	
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse		8.00			8.00		0%	IGUAL	
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla		8.00			8.00		0%	IGUAL	
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
173) No usar licencia de chofer de servicio público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
174) Transitar a velocidad immoderada		40.00			40.00		0%	IGUAL	
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%									
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%									
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)									
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		54.00			54.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será									
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* <b>Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
* <b>Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
* <b>Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Cárdenas S.L.P.									
* <b>Infracción Reglamento de comercio</b>									
* <b>Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* <b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad</b>									
aprovechamiento de por M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de									
enero									
febrero									
marzo									

### ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P. /ORGANISMO DESCENTRALIZADO: APASCAR  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	